
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD



FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID



Contenido

TÍTULO PRIMERO. OBJETO, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN.....	2
Sección Primera. Objeto y Funciones	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Régimen jurídico	2
Artículo 3. Funciones	2
Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes	4
Artículo 4. Miembros.....	4
Artículo 5. El Presidente/a	4
Artículo 6. El Vicepresidente/a	5
Artículo 7. El Secretario/a.....	5
Artículo 8. Agentes Externos	5
Artículo 9. Derechos de los miembros	5
Artículo 10. Deberes de los miembros	6
Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro	6
TÍTULO SEGUNDO. SESIONES, CONVOCATORIA, ACUERDOS Y ACTAS.....	6
Artículo 12. Sesiones	6
Artículo 13. Convocatoria y orden del día	7
Artículo 14. Comunicaciones electrónicas.....	7
Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.....	7
Artículo 16. Adopción de acuerdos.....	8
Artículo 17. Actas.....	8
Artículo 18. Efectos de los acuerdos	9
Artículo 19. Quejas y sugerencias.....	9
TÍTULO TERCERO. ACTUACIÓN EN FUNCIONES.....	9
Artículo 19. Actuación en funciones.....	9
TÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO	9
Artículo 20. Reforma del Reglamento	9
DISPOSICIÓN FINAL	9



TÍTULO PRIMERO. OBJETO, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Complutense de Madrid.
- 1.2 La Comisión de Calidad es el órgano competente en materia de calidad de la Facultad de Ciencias Químicas y su principal finalidad es la gestión del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es responsable. Según el Reglamento de Funcionamiento de los órganos competentes en materia de calidad de la Facultad, el Consejo de Facultad es el máximo responsable del Sistema de Garantía Interno de la Calidad.

Artículo 2. Régimen jurídico

- 2.1 La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE nº 70 de 23 de marzo), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 71 de 24 de marzo de 2023; corrección de errores publicados en BOCM nº 178 de 28 de julio de 2023), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2017 (BOUC nº 25 de 21 de diciembre modificado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2018, de 27 de octubre de 2020 y de 27 de abril de 2021), por el presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas de la UCM, aprobado por la Comisión de Calidad el 19 de febrero de 2024 y por el Consejo de Facultad del 22 de febrero de 2024, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Funciones

- 3.1 La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas tendrá como funciones:
 - a) Gestionar el Sistema de Garantía Interno de Calidad de las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es responsable.
 - b) Realizar el seguimiento del SGIC de las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es responsable, analizando la información y evidencias aportada por los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los distintos títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, nombrados a tal efecto, sobre el desarrollo y la aplicación del programa formativo de la titulación (objetivos, desarrollo de la enseñanza, resultados de aprendizaje y otros).
 - c) Gestionar la Información Pública de las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es responsable, publicitando toda la información sobre los títulos, que se considera crítica, suficiente y relevante para el estudiante, y garantizando la validez y la actualización de la información disponible.
 - d) Proponer al Consejo de Facultad de Ciencias Químicas objetivos en materia de calidad docente y realizar el seguimiento y evaluación de estos objetivos de calidad en las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es responsable.
 - e) Evaluar el apoyo institucional, las infraestructuras, los recursos materiales y humanos que garanticen el soporte adecuado para el desarrollo de los títulos y que confirmen su sostenibilidad en el tiempo, proponiendo al Consejo de Facultad mejoras en estos ámbitos que repercutan en la mejora de la calidad docente de las titulaciones.



- f) Proponer la política de calidad de las titulaciones gestionadas por la Facultad de Ciencias Químicas de acuerdo con las políticas de calidad vigentes en la UCM.
- g) Proponer al Consejo de Facultad iniciativas y acciones correctoras para asegurar y mejorar la calidad docente de los títulos.
- h) Proponer al Consejo de Facultad protocolos nuevos que mejoren el funcionamiento del SGIC.
- i) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación las revisiones anuales de las Guías Docentes de los títulos de Grado y Máster Universitario gestionados por la Facultad de Ciencias Químicas.
- j) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la documentación para las modificaciones no sustanciales o sustanciales de la Memoria de Verificación, así como para la Renovación de la Acreditación de las titulaciones gestionadas por la Facultad de Ciencias Químicas.
- k) Proponer al Consejo de Facultad la solicitud de insignias y distinciones nacionales o internacionales que avalen la calidad de los títulos gestionados por la Facultad de Ciencias Químicas, y coordinar todos los aspectos relativos para su consecución.
- l) Estudiar la extinción de los títulos para su propuesta al Consejo de Facultad.
- m) Aquellas otras recogidas en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Facultad, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan a la Comisión.

3.2 En particular, la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas realizará las siguientes funciones:

- a) Elaboración anual de una Memoria de las actuaciones desarrolladas por la Comisión.
- b) Elaboración anual de un informe sobre la marcha de las enseñanzas de las titulaciones, así como un plan de mejoras de las mismas que remitirá para su aprobación en Consejo de Facultad.
- c) Para cada título, revisión y análisis de: la organización y funcionamiento de los mecanismos de coordinación, del personal académico (categorías y distribución de créditos impartidos), de la participación del profesorado en el programa de evaluación docente de la UCM y de la participación del profesorado en otras actividades que mejoren la actividad docente (cursos de formación, divulgación, proyectos de innovación docente) para su presentación al Consejo de Facultad.
- d) Análisis, debate e intercambio de buenas prácticas en iniciativas relacionadas con los resultados obtenidos de la satisfacción de los colectivos implicados en el desarrollo de cada titulación: estudiantes, profesorado, PTGAS y agente externo, y su relación con las medidas de mejora implantadas, para su presentación al Consejo de Facultad.
- e) Impulso de actuaciones que incidan y se orienten a la mejora de la inserción laboral de los egresados, de su satisfacción con la formación recibida, de la calidad de los programas de movilidad y de prácticas académicas, y su presentación al Consejo de Facultad.
- f) Adopción de las decisiones y, en su caso, resoluciones en relación a las quejas y sugerencias presentadas sobre las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es responsable, e informe sobre ellas al Consejo de Facultad.
- g) Adopción de la propuesta de modificación de los Reglamentos de Funcionamiento de la Comisión de Calidad y de los Comités de Evaluación y Mejora de las Titulaciones, de los Órganos Competentes en Materia de Calidad y demás normativas sobre el Funcionamiento y Toma de decisiones en el SGIC de la Facultad, que remitirá para su estudio y, en su caso, aprobación en Consejo de Facultad.



Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 4. Miembros

4.1 Son miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas:

- El Presidente: el Decano o persona en quien delegue.
- El Vicepresidente: el Vicedecano de Calidad.
- El Secretario: el representante del personal técnico de gestión y de administración y servicios.
- Un representante de cada uno de los títulos de Grado: el Coordinador de cada Grado.
- Un representante de las titulaciones de Máster Universitario: el Coordinador de uno de los títulos de Másteres Universitarios.
- Un representante de las titulaciones de Doctorado: el Coordinador de uno de los títulos de Doctorado.
- Tres representantes de estudiantes: uno de Grado, otro de Máster y otro de Doctorado.

4.2 Los miembros de la Comisión de Calidad serán ratificados en Consejo de Facultad. La duración de su mandato será de dos años, con opción a ser renovados.

4.3 La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas contará con la participación de un Agente Externo. No será considerado miembro de la Comisión de Calidad, pero la asesorará en todos los temas que se consideren necesarios. Podrá ser representante de colegios profesionales, sociedades científicas, centros de investigación, experto en evaluación de la calidad de estudios universitarios designados por las agencias autonómicas, estatales u otras universidades públicas o privadas y profesional del sector empresarial. El Agente Externo será designado por el Consejo de Facultad. La duración de su mandato será de dos años, con opción a ser renovado.

4.4 Los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta Comisión, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión de Calidad.

Artículo 5. El Presidente

5.1 El Decano, o persona en quien delegue, ostenta la presidencia de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas.

5.2 Corresponde al Presidente de la Comisión de Calidad:

- a) Ejercer la representación de la Comisión de Calidad.
- b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Calidad.
- g) Invitar a asistir a las reuniones de la Comisión de Calidad a personas que puedan informar sobre temas específicos. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- i) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro la Comisión de Calidad.
- j) Designar al Secretario de la Comisión de Calidad.



5.3 En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de Calidad de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 6. El Vicepresidente

6.1 Corresponde al Vicepresidente de la Comisión de Calidad:

- a) Ostentar la presidencia de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas por delegación del Decano.
- b) Ejercer todas las funciones detalladas en el artículo 5, apartado 5.2.

6.2 En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Vicepresidente será sustituido por el miembro de la Comisión de Calidad de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 7. El Secretario

7.1 La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas tendrá un Secretario con las siguientes competencias:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión de Calidad y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Recoger las quejas y sugerencias presentadas relativas a la calidad de la docencia en la Facultad (entregadas por conducto oficial en el buzón de quejas o sugerencias, así como las recibidas de los Presidentes de los distintos Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los Títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado), y su notificación al Presidente.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar a la Comisión de Calidad en el desarrollo de sus funciones.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

7.2 En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de Calidad designado al efecto, a propuesta del Presidente.

Artículo 8. Agente Externo

8.1 El Agente Externo podrá participar en las reuniones de la Comisión de Calidad, y especialmente en las relativas a la toma de decisiones, revisión y propuestas de mejora de las titulaciones.

8.2 Tendrá el perfil detallado en el apartado 4.3, aportando un plus de calidad en la Comisión.

8.3 Asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quórum necesario.

Artículo 9. Derechos de los miembros

9.1 Los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas tendrán derecho a:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de



- las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
 - c) Participar en los debates de las sesiones.
 - d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Deberes de los miembros

10.1 Son deberes de los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Calidad, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante la Comisión de Calidad los temas que afecten a la misma.
- c) Guardar secreto de los documentos e informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Comisión de Calidad.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones de la Comisión de Calidad cuando incurran en alguna de las causas previstas en la legislación del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro

11.1 La condición de miembro de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Comisión de Calidad.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Comisión.
- c) Por incapacidad.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f) Por inasistencia sin causa justificada a 3 sesiones consecutivas o 6 alternativas durante el mismo curso académico.
- g) Por finalización del periodo de representación para el que fue designado.
- h) Por cese acordado por el Consejo de Facultad.

TÍTULO SEGUNDO. SESIONES, CONVOCATORIA, ACUERDOS Y ACTAS.

Artículo 12. Sesiones

- 12.1 La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas se podrá reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 12.2 Son sesiones ordinarias las que con este carácter convoque su Presidente. En sesiones ordinarias habrá de reunirse las veces necesarias para cumplir con sus funciones.
- 12.3 Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia, convoque el Presidente, por propia iniciativa, a solicitud de un 20% de los miembros de la Comisión o a petición del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad. La convocatoria de estas sesiones será notificada a los miembros de la Comisión de Calidad con una antelación mínima de veinticuatro horas.



- 12.4 Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Comisión de Calidad, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 13. Convocatoria y orden del día

- 13.1 Los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas, excepto en el supuesto de sesiones extraordinarias que será de 24 horas.
- 13.2 Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos.
- 13.3 El orden del día se fijará por el Presidente e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por al menos un 20% de los miembros de la Comisión de Calidad. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que el Presidente lo proponga al inicio de la sesión, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
- 13.4 En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 14. Comunicaciones electrónicas.

- 14.1 Las comunicaciones a los miembros de la Comisión de Calidad se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. A tal fin, una vez efectuada su designación, los miembros de la Comisión de Calidad habrán de facilitar al Presidente de la Comisión una dirección de correo electrónico, a la que habrán de dirigirse las comunicaciones de toda índole.
- 14.2 El miembro de la Comisión de Calidad que carezca de medios o no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Presidente de la Comisión de Calidad.
- 14.3 Los miembros de la Comisión de Calidad habrán de comunicar al Presidente los eventuales cambios de dirección de correo electrónico que se produzcan.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

- 15.1 Para la válida constitución de la Comisión de Calidad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 15.2 En segunda convocatoria, media hora después de la primera, será suficiente la presencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros de la Comisión de Calidad.
- 15.3 El Presidente podrá invitar a la Comisión de Calidad a personas que no formen parte de la misma, que asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quórum necesario.
- 15.4 El Presidente de la Comisión dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan



en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse la Comisión de Calidad.

- 15.5 La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
- 15.6 El Secretario de la Comisión de Calidad actuará como fedatario de las sesiones de la Comisión. Al efecto tomará nota de las deliberaciones de la Comisión, levantará acta de lo acordado y custodiará las actas y cuanta documentación concierna a la Comisión de Calidad.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

- 16.1 Los acuerdos de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas serán adoptados por asentimiento o por votación pública a mano alzada
- 16.2 Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas.
- 16.3 Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma. En caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 17. Actas

- 17.1 De cada sesión de la Comisión de Calidad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 17.2 En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión de Calidad, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 17.3 Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
- 17.4 Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión de Calidad, a cuyo efecto quedarán a disposición de sus miembros con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
- 17.5 El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por la Comisión de Calidad, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 17.6 Las Actas serán archivadas informáticamente bajo la responsabilidad del Secretario.
- 17.7 Cualquier miembro de la Comisión que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito, las modificaciones que considere oportunas. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de las mismas.



Artículo 18. Efectos de los acuerdos

- 18.1 Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Calidad tendrán los efectos que les sean propios en función de su contenido y de lo establecido en la normativa vigente.
- 18.2 Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Calidad se elevarán al Consejo de Facultad para su conocimiento y, en su caso, para su ratificación. Asimismo, se comunicarán a los interesados para realizar los cambios y mejoras oportunas.

Artículo 19. Quejas y sugerencias

- 19.1 La Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Complutense de Madrid, en el marco de su Sistema de Garantía Interno de la Calidad (SGIC) pone a disposición de su comunidad universitaria (estudiantes, personal docente e investigador y PTGAS) un servicio de quejas y sugerencias con el objetivo de mejorar las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es el Centro responsable.
- 19.2 La recepción de las quejas y sugerencias en la Facultad de Ciencias Químicas corresponde a la Comisión de Calidad, que se encargará igualmente de su tramitación y contestación en los supuestos en que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Sugerencias de las titulaciones.

TÍTULO TERCERO. ACTUACIÓN EN FUNCIONES

Artículo 20. Actuación en funciones

- 20.1 Los miembros de la Comisión de Calidad, una vez finalizado su mandato, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros y limitarán su gestión a la adopción de acuerdos sobre asuntos de trámite, absteniéndose de adoptar cualesquiera otros acuerdos, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general para las titulaciones, cuya acreditación expresa así lo justifique.

TÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Reforma del Reglamento

- 21.1 La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas. Aprobada la modificación, la propuesta se remitirá al Consejo de Facultad para su estudio y, en su caso, aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera - El presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Facultad.

Segunda - La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este documento sólo



hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular de este, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

Informado favorablemente por la Comisión de Calidad de 19 de febrero de 2024.

Aprobado en Consejo de Facultad de 22 de febrero de 2024.